Número 37. Viernes 6 de Mayo de 1836.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Abril último me comunica la Real orden que sigue.

La frecuente interceptacion de correos, aun en provincias que libres de rebeldes no debieran ofrecer ejemplo alguno de semejantes atentados, ha llamado poderosamente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, convenciéndola de dictar medidas eficaces para atajar en lo posible un mal que tamaños perjuicios acarrea, tanto al Estado como á los particulares; S. M. ha dado las órdenes oportunas para que los Capitanes generales y Comandantes de las provincias concurran á tan interesante objeto con la tropa disponible que tengan á sus órdenes, ya colocando destacamentos en los puntos que mas peligro ofrezcan, ya dando escolta á los conductores de la correspondencia para libertarlos de la violenta acometida de los salteadores de caminos. Pero S. M. está persuadida de que será imposible remediar de todo punto el daño, mientras los pueblos por sí mismos no se esmeren en conservar las comunicaciones que tanto les interesan. Asi es que no ha podido menos de excitar su alto desagrado el reprehensible descuido que en esta parte manifiestan muchas autoridades, viéndose muy á menudo que los Alcaldes especialmente, no solo dejan de providenciar lo conveniente, sino que hasta escuchan con acritud y desden las reclamaciones de los Administradores de Correos, negándose aun á dar testimonio de los robos. Manda por tanto S. M. que los Gobernadores civiles, en virtud de sus facultades, ordenen y dispongan cuanto crean conducente al intento, dirigiéndose desde luego á los Alcaldes, á quienes especialmente incumbe, á fin de que, empleando cuantas fuerzas y recursos estén á su alcance, pongan coto á tantos escandalosos atentados, ora empleando la Guardia nacional y compañías de Seguridad en escoltar por distancias á los correos, al menos en los puntos en que por experiencia se sabe que existe mas peligro, ora dando los oportunos avisos á la tropa para que preste el necesario auxilio; en la inteligencia de que los Alcaldes, ó quienes los representen, serán responsables de los robos y atentados que se cometan en los términos de su jurisdiccion, cuando se justifique que por su parte ha habido omision en proporcionar los auxilios que estuvieren en su mano, ó en adoptar las providencias preventivas que les correspondía; á cuyo fin, siempre que ocurra algun caso, el Gobernador civil de la provincia hará formar el oportuno expediente. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica para su mas puntual cumplimiento. Orense 4 de Mayo de 1836.=E. G. C. I.: *José Valladares.*=P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

INTENDENCIA DE GALICIA.

Deuda sin interes. = *Número 16.*

Relacion de los créditos expedidos por la Real Caja de Amortizacion que se han remitido por la Junta de liquidacion de la Deuda pública á esta Intendencia para entregar á sus legítimos dueños.

Presentados en 1824. Carpeta núm. 1243 D. Manuel Agustin Reboredo 7,868 reales y 8 mrs.: Carpeta núm. 1587 Doña María del Carmen Quiroga y Quindós 7,150 reales.

Presentados en 1835. Carpeta núm. 109 D. José Mulas por D. Eugenio Iglesias 5,056 reales y 25 mrs.: Carpeta núm. 110, el mismo por Doña María Gabriela Santa Cruz 2,708 rs. y 11 mrs. = Remesa de 13 de Abril de 1836.

Y para que llegue á noticia de los interesados he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia, á fin de que aquellos puedan acudir á recoger dichos documentos á la Secretaría de la Intendencia con las carpetas de resguardos correspondientes que deben obrar en su poder. Coruña 23 de Abril de 1835. = *Gabriel José García.*

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion me dice en 18 del que concluye hoy lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue. = *Venta de bienes nacionales.* = *Ministerio de Hacienda.* = Excmo. Sr.: Aunque ninguna de las disposiciones de los Reales decretos de 19 de Febrero y 5 de Marzo último admite interpretacion contraria á los derechos fundados en títulos legítimos; deseando S. M. la Reina Gobernadora que se precava todo motivo de duda ó de mala inteligencia, y atendiendo á diferentes exposiciones dirigidas á este Ministerio, se ha dignado hacer las aclaraciones siguientes: 1.ª Que las cargas expresadas en la condicion primera del artículo 33 de la Real orden Instruccion de 1.º de Marzo próximo pasado, se comprenden los censos de toda especie, sin que el acto de la venta de los bienes nacionales, ni el traspaso de su propiedad, pueda perjudicar ni lastimar nunca los derechos de los respectivos censualistas; debiendo mantenerse en toda la fuerza y vigor que concede la legislacion vigente en este ramo. 2.ª Que las ventas de las fincas rústicas y urbanas que hoy se hallaren dadas en enfiteusis y foros, no han podido ni pueden verificarse ni entenderse sino en el dominio directo, y nunca en el útil, que continuará disfrutando el enfitéuta en los términos de la estipulacion ó contrato existente. 3.ª Que la aclaracion precedente es extensiva á los foros dados por tres ó mas vidas. 4.ª Que los derechos enfitéuticos y forales pertenecientes á las Comunidades suprimidas, asi de Monacales como de Regulares de ambos sexos, puedan redimirse, no obstante su perpetuidad, formándose para ello el capital correspondiente con arreglo á las leyes vigentes, é invitándose á los poseedores de las fincas gravadas para que soliciten y concurran á su liberacion; en el concepto de que los pagos se han de ejecutar en los términos prevenidos en el Real decreto de 5 de Marzo ya citado. Y 5.ª Que toda vez que el dueño ó poseedor del dominio útil en las fincas de que trata la aclaracion precedente, no se prestare á la invitacion, se saquen á pública subasta las respectivas cargas perpetuas, prévia la formacion de su capital, rematándose en el mejor postor en los términos y bajo las bases que estan acordadas para los bienes nacionales en el Real decreto de 19 de Febrero anterior. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia, cumplimiento, y que disponga su pronta circulacion. = Cuya soberana resolucion traslado á V. para su mas exacto cumplimiento, esperando se servirá trascribirla á las Oficinas de Arbitrios de Amortizacion de esa provincia, y mandar se inserte en el Boletin oficial para noticia del público, dando aviso del recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de la Provincia para conocimiento del público. Coruña 30 de Abril de 1836. = Gabriel José Garcia.

NÚMERO PRIMERO.

Lista de las fincas nacionales, que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia de Madrid por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los Sres. Intendente, Síndico Procurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados que usaron del derecho que les concede el mismo decreto é Instruccion, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de la Victoria.

Una casa sita en la Puerta del Sol, n.º 1.º, manzana 207, de 2.455 pies cuadrados, su valor 299.291 reales vn.

Una id. calle de Alcalá con accesorias á la Angosta de San Bernardo, n.º 21, manzana 290, de 12.006 pies cuadrados, su tasacion 588.118 rs. vn.

Una id. calle de Carretas, n.º 17, manzana 207, con accesorias á la de Majaderitos, de 4.521 ⅛ pies cuadrados, tasada en 372.462 rs. vn.

Una id. Puerta del Sol, núm. 2, manzana 290, de 907 pies, tasada en 105.065 rs. vn.

Una id. calle de las Infantas con vuelta á la del Clavel, número 28, manzana 300, de 832 ½ pies, su valor 65.530 rs. vn.

Una id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 13, manzana 207, de 3.925 ⅞ pies cuadrados, su valor 241.258 rs. vn.

Una id. calle Angosta de Majaderitos, n.º 11, manzana 207, de 1.409 pies cuadrados, tasada en 112.600 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios descalzos.

Una casa sita en la calle de Carretas, núm. 8, manzana 206, con 2.272 pies cuadrados, tasada en 401.200 rs. vn.

Al suprimido Monasterio de Cartujos del Paular.

La casa que fue hospedería titulada de *San Bruno*, calle de Alcalá, núm. 38, manzana 267, de 6.828 pies, tasada en 259.404 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios calzados.

Una casa sita en la calle de San Cristóbal, número 15, manzana 199, de 1.179 ⅜ pies cuadrados, tasada en 114.138 rs. vn.

Una id. en la Cava Baja, núm. 12, manzana 150, de 3.388 pies, tasada en 221.800 rs. vn.

Una id. en la calle de la Paloma, n.º 5, manzana 109, de 4.956 ⅞ pies cuadrados, tasada en 81.165 rs. vn.

A los Carmelitas calzados *de esta corte.*

Una casa sita en la plazuela del Carmen con accesorias á la calle de los Negros, núm. 1.º, manzana 352, de 5.278 ⅝ pies de sitio en piso bajo, y 8.165 por las plantas superiores, tasada en 640.046 rs. vn.

Una id. en la calle de los Negros, núm. 3, manzana 352, de 1.217 pies, tasada en 115.611 rs. vn.

A la suprimida Compañía de Jesus.

Una casa sita en la calle de la Flor Baja, número 28, manzana 524, de 1.352 $\frac{3}{8}$ pies cuadrados, tasada en 89.488 rs. vn.

Al suprimido convento de San Felipe el Real.

Una casa sita en la calle Angosta de san Bernardo, núm. 8, manzana 290, de 2.538 pies cuadrados, tasada en 168.300 rs. vn.

Una id. en la calle de Postas, núm. 30, manzana 195, de 1.532 pies cuadrados, tasada en 192.052 rs. vn.

Una id. en la calle de la Escalinata, núm. 17, manzana 418, de 1.485 $\frac{1}{4}$ pies, tasada en 94.200 rs. vn.

Al suprimido convento de la Victoria.

Una casa sita calle Angosta de San Bernardo, núm. 51, manzana 291, de 2.876 pies de sitio, tasada en 117.261 rs. vn.

Una id. calle del Príncipe, núm. 21, manzana 217, de 2.132 pies de sitio, tasada en 170.103 rs. vn.

Al suprimido convento de Trinitarios calzados.

Una casa sita calle de Atocha, núm. 12, manzana 158, de 6.415 pies de sitio, tasada en 542.600 rs. vn.

Una id. calle de la Montera, núm. 59, manzana 343, de 1.890 $\frac{3}{8}$ pies de sitio, tasada en 164.621 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios calzados.

Una casa sita calle de la Merced con vuelta á la de Jesus María y á la de la Espada, distinguida con los números 15, 1 y 2, manzana 12, de 8.770 $\frac{3}{8}$ pies, tasada en 672.562 rs. vn.

Una id. calle de la Independencia, núm. 3, manzana 418, de 4.849 $\frac{3}{8}$ pies, tasada en 438.541 rs. vn.

Una id. calle del Burro con vuelta á la de Barrionuevo, núm. 2, manzana 160, de 2.979 $\frac{1}{2}$ pies, tasada en 260.176 rs. vn.

Una id. calle de Cosme de Medicis con vuelta á la del Burro, números 1 y 2, manzana 143, de 5.117 pies cuadrados, tasada en 370.127 rs. vn.

Al suprimido convento de Clérigos Menores *de Alcalá de Henares.*

Una casa sita en esta corte calle de Preciados con vuelta á la de Capellanes, núm. 31, manzana 383, de 3.838 pies de sitio, tasada en 193.599 rs. vn.

Al suprimido convento de San Felipe Neri.

Una casa sita calle de la Fresa, núm. 7, con fachada á la Plazuela de Santa Cruz, manzana 197, de 986 $\frac{7}{16}$ pies de sitio, tasada en 139.019 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los interesados que han solicitado las tasaciones, para que en el término que prefija el artículo 16 de dicha Real Instruccion manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Madrid 12 de Abril de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

COMANDANCIA GENERAL DE ORENSE.

El Excmo. Señor Capitan general de este Ejército y Reino me ha dirigido la disposicion siguiente, relativa á las penas que han de aplicarse á los facciosos que fueren aprehendidos, en la forma que la misma expresa.

Siendo varias las medidas hasta aquí adoptadas para contener la audacia de los rebeldes que infestan una parte de las provincias de Santiago y Lugo, y habiendo llegado el caso de reprimir severamente sus atroces excesos con castigos prontos y propios de la índole de sus perpetradores; despues de combinada la constante persecucion que van á sufrir por medio de las instrucciones que circulo con esta fecha, he creido necesario resolver que los Comandantes militares de dichas provincias y de los cantones esteblecidos en ellas, asi como los gefes de las columnas que operan en los mismos, observen fija é irremisiblemente las reglas siguientes:

1.ª Se impondrá pena de muerte á los cabecillas, á los facciosos de caballería, y á los que por notoriedad ó por cualquier otro medio se tenga conocimiento de que por voluntad propia se hallan desde algun tiempo en las filas de la rebelion.

2.ª Serán no obstante deportados á Ultramar los jóvenes que no lleguen á 25 años, que obligados ó por huir de la Quinta esten en aquellas, pudiendo los Comandantes de columnas disponer en otra forma de su suerte sobre el campo, si lo juzgan conveniente por circunstancias especiales ó para producir un escarmiento saludable.

3.ª Como las gavillas del rebelde *Lopez* se distinguen tanto por su cobardía como por su crueldad, todos los individuos de ellas que se aprehendan con armas, bien en el campo ó en sus casas, serán desde luego fusilados, procurándose respecto de los últimos identificar cuanto sea dable su procedencia.

4.ª Sin embargo, los mismos Comandantes de columnas podrán, en casos muy especiales, minorar esta pena en favor de aquellos que sean acreedores á alguna lenidad por su edad ú otras circunstancias, las cuales por esto no les librarán de ser transportados á Ultramar.

5.ª Se admitirá á indulto á todo el que lo solicite con armas ó sin ellas. A estos, asi como á todos los que hubiesen sido indultados hasta aquí, se les obligará á residir fuera del territorio de la faccion, del que deberán salir en el término de quince dias, so pena de ser tratados como rebeldes despues de concluido aquel término.

6.ª Los espías, los receptadores notoriamente voluntarios y los encubridores maliciosos, sea

cualquiera su clase, sexo ó condicion, serán fusilados en el acto de ser habidos, precedida una informacion verbal de que en extracto se me dará cuenta despues de egecutada la pena.

7.ª Los Alcaldes, Pedáneos y Mayordomos, convencidos de no haber dado parte de la permanencia de los facciosos en su respectiva Jurisdiccion, pudiendo hacerlo, sufrirán la de ser destinados con grilletes al presidio correccional de esta plaza hasta el completo exterminio de las facciones. Los Curas encargados expresamente de dar los mismos partes que incurriesen en aquella falta, serán encerrados en un castillo ó reclusion por el propio término, sin embargo de poderse agravar á unos y otros la pena, hasta la de muerte, segun las circunstancias que hagan ver mayor malicia en su conducta.

8.ª Se tendrá especial cuidado, tanto por los Comandantes de puestos fijos como por los Gefes de columna, de hacer conducir al depósito de rehenes establecido en el Ferrol á los padres de los individuos que continúen ó ingresen de nuevo en las facciones, pudiendo en defecto de aquellos comprenderse en dicha medida á los parientes que se conozca pueden influir mas en su conducta.

Finalmente, me prometo que convencidos cuantos gefes y oficiales sirven á mis órdenes, de la necesidad de llevar á cabo estas medidas, las darán todo el cumplimiento que exijo de su parte, como el medio mas eficáz de acabar con unos hombres que tanto perjudican el bienestar de este suelo, al propio tiempo que son la mengua del pais que presencia sus excesos. Coruña 20 de Abril de 1836. = Manuel de Latre.

Lo que se hace saber á todos los leales habitantes de esta Provincia, para que cuiden prolijamente del arresto de aquellos, y con el objeto de que los pocos estraviados de esta comprension que residen en las filas rebeldes, vuelvan con confianza al seno de sus familias á disfrutar los beneficios de la regla 5.ª Orense 3 de Mayo de 1836. = El Brigadier Comandante general: *Carlos Tolrá.*

NOTICIAS.

Madrid 19 de Abril.

Como á causa de la viva persecucion que estan sufriendo se hayan dirigido los rebeldes hácia la Cataluña alta, no es extraño, como dicen, que hayan aparecido algunas bandas sobre Berga. Por aquellas inmediaciones empiezan nuestras tropas á dar saludables escarmientos.

(B. O. de Madrid.)

Vitoria 22.

Antes de ayer se propuso nuestro General en gefe dar un paseo militar y hacer un nuevo reconocimiento sobre la linea enemiga de Villareal de Alava. Dadas las órdenes á los respectivos gefes de los cantones, vimos al mediodia marchar tres fuertes columnas simultánea y paralelamente sobre el indicado punto. La de la izquierda por los altos de Araca en direccion á Betolaza: la del centro por el camino real de Durango y la de la derecha por las alturas que desde Durana dominan el camino real de Francia, y atravesando este van á terminar inmediato á Gojain. Las tres estaban á la vista del General en gefe, que marchaba con la del centro acompañado del General Inspector Zarco del Valle: al llegar esta al puente de Urbina dispararon las avanzadas enemigas algunos tiros sobre las nuestras; y abandonando la cabeza del puente que tenian fortificado, se replegaron sobre su caballería que ocupaba el llanito entre Urbina y Gojain, y seguidamente abandonando tambien los parapetos que tenian construidos sobre el monte que domina esta aldea y el camino real, se replegaron á los parapetos y trincheras que tienen construidas en el monte que á la derecha del camino domina este un cuarto de legua mas acá de Villareal, y donde estaban 4 ó 5 batallones enemigos: para reconocer estas posiciones se dispuso un amago de ataque, que duró como media hora que fue el tiempo que se tardó en destruir las fortificaciones abandonadas por el enemigo y sin mas desgracia por nuestra parte que 4 ó 6 levemente heridos, entre ellos contuso el Conde de Campo Alange, ayudante del General en gefe, dió este la orden de que el Ejército se replegase marchando las columnas á sus respectivos cantones, que lo verificaron haciendo maniobras como en un dia de instruccion, y sin que el enemigo osase salir de sus parapetos á tirar un solo fusilazo, ni aun á observar la marcha de nuestro Ejército.

Acabamos de saber de un modo positivo que el Obispo de Leon y un frances que le acompañaba, han sido presos en Francia en el pueblo de Razas: que á las dos de la tarde del 19 desembarcó en San Sebastian el batallon de chapelgorris. El 20 la primera brigada inglesa y el general Ewans, debiendo llegar el resto de la legion el 22. No ocurre novedad particular en aquella ciudad. Parece que los enemigos dirigian hácia ella la artillería de Lequeitio. En Bilbao han entrado 100 artilleros nuestros. Delante de Guetaria habian llegado algunos refuerzos enemigos. *(B. O. de Alava.)*

Logroño 29.

A las tres de esta tarde ha pasado en posta con direccion al cuartel general de Vitoria un Teniente Coronel francés, procedente del cuartel general del Conde de Harispe, con la importante noticia de que han entrado ya en territorio español 5G infantes y 300 caballos del Egército francés, debiendo seguir despues otras fuerzas y divisiones. La línea que hasta ahora ocupan, es desde Zubiri á Irun.

Este grande acontecimiento probará á los ilusos partidarios del Pretendiente la verdad, de que han querido hacer mofa, de que la política de la Francia y sus intereses repelian toda posibilidad de que el obscurantismo volviera á entronizarse en este suelo. Abran de una vez los ojos, y aprovechen la ocasion que se les presenta de echarse en los brazos de sus hermanos, y de acogerse á la clemencia de las dos REINAS. *(B. O.)*

Oficina de Pazos.